

DENUNCIA:

CV/DOT/632-19/CYDV

COMISIONADA PONENTE:

M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE

VILLANUEVA

DENUNCIANTE:

1

SUJETO OBLIGADO:

MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, OUINTANA ROO

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **treinta de junio del dos mil veintiuno**, se tiene por recepcionado por la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el escrito de fecha treinta de junio del año en curso, signado por el Ingeniero **Santos Javier Moo Pat**, Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, constante de veintidós fojas, tamaño carta, útiles a doble cara, mediante el cual rinde su Informe con Justificación respecto de la Denuncia interpuesta por

3 en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**. Dicho oficio fue recibido vía correo electrónico el día treinta de junio del año en curso. Conste.-------

el Ingeniero **Santos Javier Moo Pat**, Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, mediante el cual rinde su Informe con Justificación, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta por

en contra del Sujeto Obligado

MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de

CV/DOT/632-19/CYDV





PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Transparencia CV/DOT/632-19/CYDV
PRIMERO Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el
Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de
la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de
Quintana Roo: "Décimo noveno. Una vez recibido el Informe con
Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual,
la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias
procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado
cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia
interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la
cargo de la información de conformidad a los criterios de actualización y
conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de
lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos,
siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado
por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información,
y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de
que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma
información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición
de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el
artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el
incumplimiento por parte de Sujeto Obligado", y " Vigésimo. La Denuncia
será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente,
cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos:
III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada,
cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de
conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera
que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución

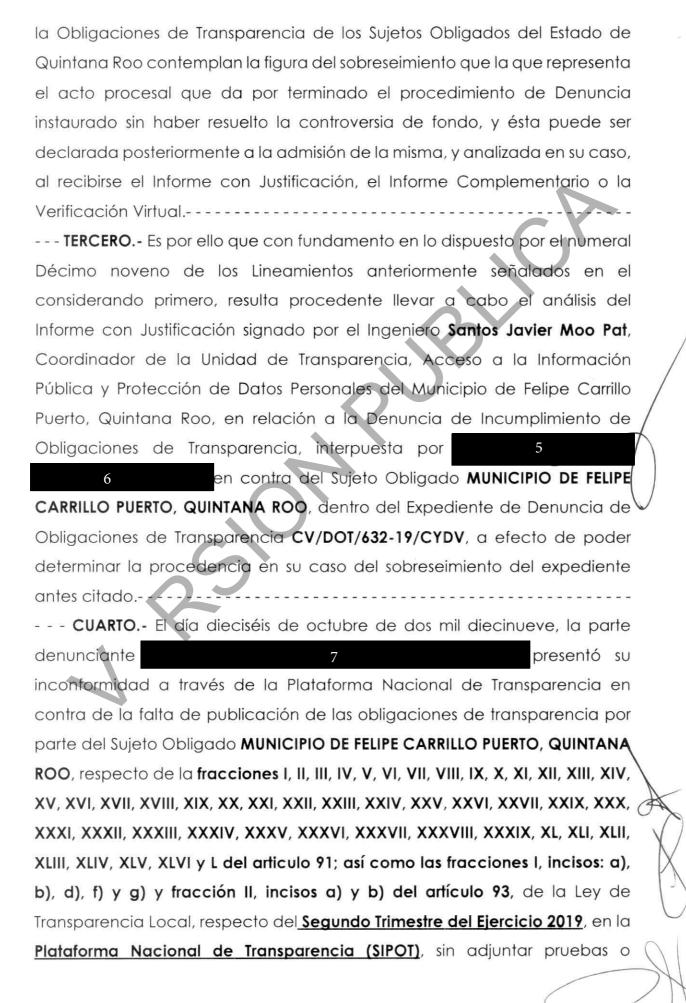
correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del

Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio...".-----

- - - SEGUNDO.- Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el

Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de





CV/DOT/632-19/CYDV



evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número CV/DOT/632-19/CYDV, dictándose el Acuerdo de Inicio el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha trece de mayo de dos mil veinte, arrojó como resultado que en las fracciones denunciadas se observa que cumple con la información requisitada conforma lo marca el Lineamiento Técnico General, de manera parcial.----Ahora bien, tomando consideración lo vertido en su escrito por el denunciante, así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia CV/DOT/632-19/CYDV, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, lo cual dio cumplimiento en fecha treinta de junio del año en curso, mediante escrito de fecha treinta del mismo mes y año, en el cual hace el señalamiento que si existe información relativa a la fracción que le fuera denunciada correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve, en la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando a su escrito como prueba, los comprobantes de procesamientos que emite la Plataforma Nacional de Transparencia, una vez realizada la carga de la información, confirmándose así el cumplimiento por parte del Sujeto Obligado.-------

--- QUINTO.- En consecuencia, se emite la RECOMENDACIÓN al Sujeto Obligado MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; ya que



en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado.-------- **SEXTO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia CV/DOT/632-19/CYDV, se configura el supuesto jurídico para que opere el sobreseimiento, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas, en consecuencia, es de resolverse, y se:- - - -- RESUELVE------ PRIMERO.- Se decreta el SOBRESEIMIENTO de la Denuncia CV/DOT/632 19/CYDV interpuesta por 8 contra del Sujeto Obligado MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO por incumplimiento de obligaciones de transparencia XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y L del articulo 91; así como el artículo 93, fracciones I, incisos: a), b), d), f) y g) y fracción II, incisos a) y b) de la Ley de Transparencia Local, respecto del Segundo Trimestre del Ejercicio 2019, en la Plataforma Nacional de Transparencia; tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento, es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto.-----

--- SEGUNDO.- Se emite la RECOMENDACIÓN al Sujeto Obligado MUNICIPIO

CV/DOT/632-19/CYDV



DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado.- - -- - - TERCERO.- Notifiquese el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíque se por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyő y firma la Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, M.E. Cintia Yrazu De la Torre Villanueva, quien actúa asistida por la Licenciada Aida Vigia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto, avien autoriza y da fe. DOY FE ---

CV/DVOTD/CYDV/)CCC/JRGG/LART.